

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General sobre los informes del origen, monto y destino de los recursos de campaña correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil cuatro (2004), presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia, Partido Político Nacional; así como la extinta Coalición "Alianza por Zacatecas".**

Visto el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General respecto de los informes financieros del proceso electoral dos mil cuatro (2004), relativos a los informes de gastos de campaña comprendidos dentro del periodo del 3 de mayo al 30 de junio del ejercicio fiscal dos mil cuatro (2004) presentados por los institutos políticos contendientes en el proceso electoral, para su aprobación por este órgano superior de dirección en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

**A N T E C E D E N T E S:**

1. La Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, mediante Decreto número trescientos noventa y siete (397), publicado en el Suplemento número 2 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil tres (2003), aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro (2004), entrando en vigor a partir del día primero (1) de enero del año de dos mil cuatro (2004), fijando por concepto de prerrogativas para partidos políticos la cantidad de \$ 84'443,057.00 (Ochenta y cuatro



## Consejo General

millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) .

2. En base a lo anterior, en fecha treinta (30) del mes de enero del año de dos mil cuatro (2004), el Consejo General emitió el Acuerdo marcado con el número ACG-011/II/2004, por el que se aprobó la distribución del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro (2004), la calendarización de las ministraciones correspondientes y los Topes de Campaña que para cada elección deberán observar los partidos políticos y las coaliciones en su caso.
3. En fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil cuatro (2004), los institutos políticos Partido de la Revolución Democrática y Convergencia Partido Político Nacional hacen entrega del Informe financiero de Gastos de campaña correspondiente al proceso electoral del año dos mil cuatro (2004).
4. En fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil cuatro (2004), los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido del Trabajo, entregaron el Informe financiero de Gastos de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil cuatro (2004).
5. La coalición "Alianza por Zacatecas" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil cuatro (2004) hace entrega del Informe financiero de Gastos de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil cuatro (2004).
6. En fecha veintitrés (23) de febrero del año de dos mil cinco (2005), el Consejo General del Instituto Electoral, determinó devolver a la Comisión de

Administración y Prerrogativas el dictamen consolidado sobre los informes del origen, monto y destino de los recursos de campaña correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil cuatro (2004), presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, Partido Político Nacional; así como la extinta Coalición "Alianza por Zacatecas", a efecto de que se realizaran las modificaciones y observaciones realizadas en dicha sesión por el órgano superior de dirección.

**C O N S I D E R A N D O:**

**Primero.-** Que el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: *"Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo..."*

**Segundo.-** Que la fracción II del artículo invocado en el numeral anterior indica: *"La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrá derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los*

*partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”.*

**Tercero.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

*f) De acuerdo a las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;*

*g) ...*

*h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”*

**Cuarto.** Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como también de organizar los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el

Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral.

**Quinto.-** Que la Ley Suprema Local en su artículo 44 en su párrafo primero, base quinta, fracciones I y II establecen que:

*"La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.*

...  
*"El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:*

*I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, tomando en consideración el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, el cual deberá ponderar los costos mínimos de campaña, el número de Diputados y Ayuntamientos a elegir, el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado y la duración de las campañas electorales. Treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos políticos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;*

*II. El financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, será igual al monto del financiamiento público que les corresponda para actividades ordinarias en ese año; y*

*III. ...*

*De acuerdo con las bases señaladas en este artículo, la ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos; los procedimientos de control y vigilancia del origen y el uso de los recursos; los límites de erogaciones para la realización de tareas permanentes o de índole electoral en las campañas electorales, y las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus disposiciones."*

**Sexto.-** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 243, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Séptimo.-** Que según lo establecido por el artículo 23, párrafo 1, fracciones I, VII, XXVIII y LVII, son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; dictar el cumplimiento de los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; Conocer de las faltas e infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en la presente ley.

**Octavo.-** Que el Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes con que cuenta el Consejo General, se encuentra la Comisión de Administración y Prerrogativas, atento a lo establecido por los artículos 28, párrafos 1 y 2, 30, párrafo 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

**Noveno.-** Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 74 y 75 de la Ley Electoral; 33, párrafo 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Comisión de Administración y Prerrogativas es la instancia

competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, respecto del origen y destino de los recursos, teniendo en todo momento la facultad de realizar las visitas de verificación que ordene el Instituto, así como la de requerir a los órganos internos de cada partido político encargados de recibir, registrar, controlar y administrar los recursos que conforman su régimen de financiamiento, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de sus informes.

**Décimo.-** Que según el artículo 47, fracciones XIV y XVIII de la Ley Electoral, señala como obligación de los partidos políticos, entre otras, permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto, así como entregar la documentación que le solicite el propio instituto respecto a sus ingresos y egresos; informar al Consejo General el origen y destino de sus recursos, y abstenerse de desviar, para fines ajenos a los previstos por la Ley Electoral, el financiamiento público recibido.

**Décimo primero.-** Que el párrafo 1 del artículo 70 de la Ley Electoral señala que cada partido político deberá contar con un órgano interno encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; así como de establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos y de campaña que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos por la Ley Electoral.

**Décimo segundo.-** Que según el artículo 71, párrafo 1, fracción III de la Ley Electoral establece que *“los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, informes sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento; su empleo y aplicación, así como un estado de posición financiera anual, de conformidad con lo siguiente:*

- I. ...
- II. ...
- III. *Informes de Campaña, que deberán presentarse a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a partir de aquel en que conforme a esta ley deban concluir las campañas electorales. Dichos informes tendrán como contenido:*
  - a). *Gastos de campaña por cada una de las elecciones de Gobernador, diputados o ayuntamientos, especificando las erogaciones que el partido político y los candidatos hayan realizado;*
  - b). *El reporte del origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a la campaña realizada, así como el monto y destino de las erogaciones correspondientes.*

**Décimo tercero.-** Que la Comisión de Administración y Prerrogativas, de conformidad con lo señalado en los artículos 74, párrafo 1, fracción IV, y 75, párrafo 1, de la Ley Electoral; 33, párrafo 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, elaboró el Dictamen Consolidado que se agrega al presente Acuerdo como parte del mismo, y que es el documento que ahora se presenta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II, 116, fracción IV, incisos f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, II y III, 43, 44, párrafo primero y quinto, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1°, 2°, 3°, 36, 47, fracciones XIV y XVIII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 83, párrafo 1, fracción VI, 90, párrafo 4, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 1°, 3°, 4°, 5°, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, VII, XXVIII, LVII, 28, 29, 30, párrafo 1, fracción III, 33, párrafo 1, fracción III, 65, párrafo 1, fracciones VI, VIII y IX, 72, 74 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente





## Consejo General

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba el Dictamen consolidado presentado por la Comisión de Administración y Prerrogativas, respecto a los informes del origen, monto y destino de los recursos de campaña correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil cuatro (2004), presentados por los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, y Convergencia, Partido Político Nacional; así como la extinta Coalición "Alianza por Zacatecas", mismo que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO:** Se ordena remitir el Dictamen consolidado presentado por la Comisión de Administración y Prerrogativas, respecto a los informes del origen, monto y destino de los recursos de campaña correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil cuatro (2004) a la Comisión de Administración y Prerrogativas con la finalidad de que se elabore la resolución respectiva para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año de dos mil ocho (2008).

Lic. Leticia ~~Y~~ Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Arturo ~~S~~ Carlos

Secretario Ejecutivo